
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.561

Viernes 16 de Septiembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1112330

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 5.154 exenta.- Valparaíso, 26 de agosto de 2016.

Vistos y considerando:

El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la resolución N° 1.300 de fecha 14.03.2006.

Que, mediante resolución N° 4.730 del año 2009, se impartieron instrucciones relativas a permitir que los contenedores FCL (Full Container Load) depositados, dentro y fuera del período general de depósito (90 días), pudieran ser separados de las mercancías que contuvieran.

Que, este procedimiento, autorizaba al Operador de Contenedores para que antes del plazo general de depósito de los 90 días, y sin que se haya realizado aún la separación de la carga por parte del consignatario, pudiese emitir un TATC-Electrónico, para evitar que el contenedor incurriera en presunción de abandono.

Que, analizado el comportamiento de este procedimiento en el tiempo transcurrido de la dictación de la norma señalada en los párrafos precedentes, se ha podido observar un aumento considerable de este tipo de situaciones, y a su vez una permanencia excesiva de depósito de los contenedores FCL en los recintos de almacenamiento, lo que origina, entre otros, altos costos asociados a los servicios prestados por los almacenistas, y respecto de los cuales nadie responde.

Que, consecuente con lo anterior, se ha estimado necesario mantener la prerrogativa otorgada al Operador de contenedores para la emisión del TATC-Electrónico, pero con una vigencia de 30 días corridos, los que comenzarán a regir a contar del vencimiento del plazo general de depósito, al término del cual, si no se ha producido el retiro del contenedor de la zona primaria, quedará en presunción de abandono al igual que la carga que se encuentra en dicha condición.

Que, consecuente con lo anterior, se ha estimado necesario fijar un plazo de vigencia de este TATC-Electrónico, por un periodo de 30 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo general de depósito de la carga. Si al término de la vigencia del referido TATC, no se ha producido el retiro del contenedor desde la zona primaria, éste quedará en igual condición que la mercancía que contiene, esto es, bajo presunción de abandono.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, y en la resolución N° 1.600/2006 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras como sigue:

CAPÍTULO III

1.1 Sustitúyase del numeral 17.10.4.13 sobre Separación del Contenedor FCL, de las mercancías que contuviere, el último párrafo.

CVE 1112330

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Procedimiento a seguir:

El Operador de Contenedores, antes del vencimiento del plazo general de depósito de 90 días, deberá emitir un TATC-Electrónico, cuya vigencia será de 30 días corridos, contados desde el vencimiento de los 90 días señalados. En caso de no realizarse la operación de desconsolidación en el plazo indicado, el contenedor quedará en presunción de abandono al igual que la carga que contiene, en dicha condición.

II. Los contenedores que a la fecha de emisión de la presente resolución estén amparados por un TATC-Electrónico, pero aún no hayan sido separados de las cargas que contienen, se seguirán rigiendo por las instrucciones impartidas mediante resolución N° 4.730/2009, en la medida que sus Operadores hayan registrado estos TATC, como ingresados al país, en sus respectivos sistemas de control, y los hubiesen indicado en el Informe Anual para su respectiva prórroga. A falta de cumplimiento de estas dos exigencias copulativas, se entenderán en presunción de abandono a contar del vencimiento del plazo general de depósito.

III. Sustitúyase la página CAP. III-73 del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente resolución.

IV. La presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.-
Juan Araya Allende, Director Nacional de Aduanas (T y P).

